



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA FABRICA DE LICORES DEL
TOLIMA**

CERTIFICA:

Que, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 489 de 1998, que estable:

"ARTÍCULO 86.- Autonomía administrativa y financiera. La autonomía administrativa y financiera de las empresas industriales y comerciales del Estado se ejercerá conforme a los actos que las rigen; en el cumplimiento de sus actividades, se ceñirán a la ley o norma que las creo o autorizo y a sus estatutos internos; no podrán destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ley o en sus estatutos internos; además de las actividades o actos allí previstos, podrán desarrollar y ejecutar todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto asignado".

Que, conforme a lo anterior, la Empresa Industrial y Comercial del Estado – Fábrica de Licores del Tolima, fue creada mediante Ordenanza No. 08 de 1979 y mediante Acuerdo No.022 del 26 de septiembre de 2022, "(...) **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS ESTATUTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA**", el cual establece en su **CAPÍTULO IV – RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y DE PERSONAL – ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. RÉGIMEN DE PERSONAL**. Para todos los efectos legales, planta de personal de la Fábrica de Licores del Tolima estará conformada por trabajadores oficiales vinculados mediante contrato individual de trabajo y empleados públicos que desempeñan funciones de asesoría, orientación institucional, y las actividades de confianza y manejo, los cuales deberán ser desempeñados por personas con calidad de empleados públicos de libre nombramiento y remoción"

Que, por la Naturaleza Jurídica de la Empresa Industrial y Comercial del Estado – Fábrica de Licores del Tolima, su régimen de personal es de empleados públicos de libre nombramiento y remoción a discrecionalidad del nominador con vínculo legal, los trabajadores oficiales, con vínculo contractual, por tal razón no les aplica la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones".

Con Relación a la gerencia pública, no aplica de conformidad al literal b) del numeral 3 del artículo 47 ibidem.

La presente Certificación se expide con destino al Sistema Integrado de Planeación y Gestión MIPG y formulario único Reporte de Avances de Gestión – FURAG.

Dado en Ibagué, a los doce (12) días del mes de agosto de 2024.


JUAN PABLO SALAZAR ACHURI